

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. APOYOS JUDICIALES No. 202200298

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos SOSA RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ TORRES, el Despacho de conformidad con lo normado por el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019,

D I S P O N E

ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** para la señora **MARIELA RODRÍGUEZ DE SOSA**, promovida a través de apoderado judicial, por los señores CLARA INÉS, LUDY, MARÍA STELLA y PEDRO ÀLVARO SORA RODRÍGUEZ y YURY CAROLINA y MARÌA XIMENA SOSA TORRES.

CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora MARIELA RODRÍGUEZ DE SOSA. Líbrense aviso para su publicación con los datos a que se contrae el artículo 108, concordante inciso segundo, artículo 395 ibídem; dese ingreso a los datos pertinentes en el registro nacional de emplazados.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 ibídem.

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside la señora MARIELA, por parte de la Asistente Social de este Despacho con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 de la codificación antes citada. La funcionaria deberá informar si la mencionada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

señora cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

DESIGNAR a las señoras CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ y LUDY SOSA RODRÍGUEZ como **APOYOS PROVISIONALES** principal y suplente, en su orden, de la señora MARIELA RODRÍGUEZ DE SOSA, con el fin de que emprendan las acciones pertinentes para la garantía de sus derechos fundamentales y para que le provean los cuidados y atenciones que su condición amerite. Por Secretaría, déseles posesión del cargo y expídanse las copias pertinentes para el cumplimiento de la labor encomendada.

RECONOCER personería al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES como apoderado judicial los señores CLARA INÉS, LUDY, MARÍA STELLA y PEDRO ÀLVARO SORA RODRÍGUEZ y YURY CAROLINA y MARÌA XIMENA SOSA TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA